

RAD: 2021-00358-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CLINICA ORIENTAL DEL CARIBE S.A.S.

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho el proceso de la referencia el cual regreso del superior. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 29 de marzo de 2022.

MARIA FERNANDE REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD.
MARZO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Civil – Familia, el cual se encontraba surtiendo recurso de queja.

ANTECEDENTES:

Este operador judicial mediante auto de fecha 25 de agosto del 2021, declaro la falta de jurisdicción para conocer de esta demanda y ordeno la remisión al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de la Ciudad de Barranquilla.

La parte actora por intermedio de apoderado judicial, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, solicitando se revocara el mencionado auto, lo que fue denegado de plano por el despacho mediante auto de fecha 3 de noviembre del 2021, con base al artículo 139 del Código General del Proceso, resolviendo no dar trámite a los recursos.

Contra esta última decisión el interesado, presenta reposición en subsidio queja, a lo cual se le dio resulta mediante auto de fecha 23 de noviembre del 2021, manteniendo la decisión según lo dispuesto en el artículo 139 de C.G.P., por lo que no se accedió a la reposición y se concedió la queja.

Ahora bien, se observa en el plenario digital que la secretaria de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial De Barranquilla, nos remite mediante oficio N° 0043 del 26 de enero del 2022, mediante correo electrónico el auto de fecha 13 de diciembre del 2021, mediante el cual el Honorable Tribunal resuelve recurso de queja interpuesto por el interesado indicando en dicho auto lo siguiente:

"PRIMERO: Declarar bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la CLINICA ORIENTAL DEL CARIBE S.A.S contra el auto adiado del 3 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, al interior del proceso de la referencia, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Incorpórese esta decisión al expediente digital, y una vez ejecutoriada, remítanse las actuaciones al A quo para lo de su competencia."

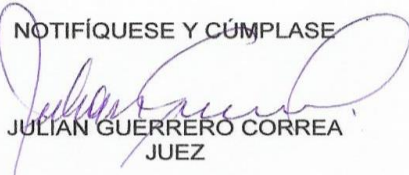
Por lo que el despacho procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Superior, en decisión de fecha 13 de diciembre de 2021, en la cual se declaró bien denegado el recurso interpuesto por la parte interesada contra el auto de fecha 3 de noviembre del 2021.

SEGUNDO: Por secretaria se de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha agosto 25 del 2021, enviando la actuación al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de la Ciudad de Barranquilla con las respectivas anotaciones del aso.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.